

RECIBIDO 08/04/2024
OFICIALÍA DE PARTES
NOMBRE: *Acuña*
FIRMA: *Original* HORA: *17:30pm*
ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LA CLÍNICA ES NUESTRA."**

Ref. 316/0011/080424

Ciudad de México, a 8 de abril de 2024.

LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE

Títular de la Unidad de Administración y Finanzas

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LA CLÍNICA ES NUESTRA"**, así como a su respectivo formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) el 6 de abril de 2024 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al día siguiente hábil, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Sobre el particular, es necesario precisar que el IMSS-BIENESTAR obtuvo la autorización presupuestaria a que hace referencia el artículo 77, párrafo segundo fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria³, a través del oficio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número 420/DGPyPC/2024/0791 fechado 2 de abril de 2024.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, segundo párrafo, fracción III, de la Ley General de Mejora Regulatoria⁴ (LGMR) así como 77, segundo párrafo, fracción II, de la LFPRH, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el IMSS-BIENESTAR. Lo anterior, toda vez que ese organismo público descentralizado no sectorizado solicitó que se diera trato de Reglas de Operación, bajo la siguiente argumentación:

"El Gobierno Federal tiene por objetivo la consolidación de un estado de bienestar para todas y todos los mexicanos, necesaria través de la implementación de estrategias que garanticen el derecho del pueblo a vivir con dignidad bajo los principios planteados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 de no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y, por el bien de todos, primero los pobres, que, a su vez se alinean con el principio rector de no dejar a nadie atrás de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la protección social de la salud y mandata que la Ley determinará el Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, quienes tienen los mayores niveles de vulnerabilidad, principio que debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

El artículo 77 bis 3 de la Ley General de Salud (LGS), mandata que el Sistema de Salud para el Bienestar tendrá un enfoque solidario y social. El artículo 58 de la LGS establece como formas de participación de la comunidad la "Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud, la información a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud y otras actividades que coadyuvan a la protección de la salud".

¹ De conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994 y reformada por última vez el 18 de mayo de 2018.

² <https://cofemersimr.gob.mx/>

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada el 13 de noviembre de 2023.

⁴ Publicada en el DOF, el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2020.



El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que "El gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos".

Que el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de agosto de 2020, establece como objetivos prioritarios:

- 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, objetivo prioritario;
- 2.- Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud (SNS) para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano, y como objetivo prioritario; y
- 3.- Incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el SNS;

El MAS-BIENESTAR observa la participación de la comunidad en todos los aspectos de diseño, planificación, gobernanza y prestación de los servicios de atención sanitaria. La participación comunitaria es un componente central de la administración eficaz de la salud poblacional y ayuda a garantizar que los servicios se adapten adecuadamente a las necesidades y valores de la población, ya que permite generar información sobre los factores de riesgo, necesidades de atención y focalización de los servicios a quien más lo necesita.

Para dicho Modelo, la participación comunitaria incluye capacidades para evaluar y analizar la situación, diseñar enfoques específicos al contexto, planificación, definición de roles y responsabilidades. El método para integrar formalmente la participación de la comunidad en el sistema de salud es la conformación de un Comité de salud, el cual desempeña una variedad de funciones que se encuentran en la intersección entre la participación de la comunidad, la responsabilidad social y la organización de los servicios de salud.

En el contexto descrito, surge el PLCEN como una política pública orientada a otorgar subsidios directos a los COSABIs para el mejoramiento de las USPN. Su componente fundamental es la participación comunitaria para mejorar la prestación de servicios de salud de dichas unidades, cuya población objetivo son las personas que no tienen acceso a seguridad social.

El PLCEN es un programa de subsidios directos a las USPN que tiene el propósito de que sean los ciudadanos mexicanos que integran alguno de los COSABIs, sean los encargados de realizar un diagnóstico y ejerzan los recursos de este Programa, asumiendo también una tarea de corresponsabilidad para supervisar las mejoras de las USPN, así como el ejercicio y la comprobación de los subsidios, privilegiando la confianza y la honorabilidad.

Estas Reglas de Operación son reflejo de la política de bienestar planteada por el Gobierno Federal, particularmente en lo que se refiere a la necesidad de garantizar el derecho a la protección social en salud que mandata la CPEUM así como la implementación del Programa MAS-BIENESTAR; lo anterior, bajo un esquema de participación social efectiva, en virtud de que dichos subsidios, se entreguen de manera directa, sin intermediarios, utilizando como base la confianza en el pueblo, pilar fundamental para que los ciudadanos ejerzan libremente su derecho y, por lo tanto, pueden consultar el presente documento para ejercerlo de manera informada.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el análisis de la normatividad relacionada en la materia, aunado a la imperiosa necesidad de la publicación de **las Reglas de Operación del Programa "La Clínica es Nuestra"** en el DOF para la aplicación del presupuesto correspondiente, solicito atentamente tenga a bien dar el tratamiento de Reglas de Operación a dichos programa, y en caso de ser procedente, emita el Dictamen correspondiente. ⁴⁵

Bajo tales argumentos, del análisis que se realizó respecto de la información proporcionada por ese organismo descentralizado, y derivado de que su estructura presenta una equivalencia respecto a los criterios generales a

Anexo del formulario denominado "20240405233743_56940_Justificación del Programa VF2_CONAMER.docx"

PR/GLS
Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





los que se sujetan las Reglas de Operación de los Programas Federales, de conformidad con el artículo 77 segundo párrafo de la LFPRH, se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de la Propuesta Regulatoria debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, se observa que en las Reglas de Operación del Programa La Clínica Es Nuestra (PLCEN), ese organismo incluyó lo siguiente:

- a) Los objetivos en el **numeral 2**, tanto generales (2.1) como específicos (2.2);
- b) Los lineamientos en el **numeral 3**, mismos que incluyen: la cobertura de toda Unidad de Salud de Primer Nivel (3.1), la población objetivo (3.2) y los beneficiarios (3.3);
- c) La operación de programa en el **numeral 4**, detallando el Proceso (4.1), la Ejecución (4.2), las sanciones (4.3) y el proceso para la implementación PLCEN (4.4);
- d) Las acciones de auditoría seguimiento y supervisión a desarrollar por el Programa, en el **numeral 5**;
- e) El Procedimiento de Evaluación que se llevará a cabo conforme al Programa Anual de Evaluación, en el **numeral 6**;
- f) Los indicadores de PLCEN a nivel de propósito, componente y actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados en el **numeral 6.1**;
- g) La transparencia en el **numeral 7**, delimitando la protección de datos personales (7.1), el Aviso de privacidad integral (7.2), los medios de Difusión (7.3), la Conformación del Padrón de Beneficiarios (7.4) y la Contraloría Social (7.5);
- h) El procedimiento para Peticiones, quejas, denuncias y solicitudes de información en el **numeral 8**, y
- i) Las acciones de blindaje electoral, en el **numeral 9**.

Adicionalmente, se observa que la Propuesta Regulatoria incluye tres anexos; *Anexo 1. Diagrama de Flujo de la Operación del PLSB, Anexo 2. Formato de Acta de Asamblea para la Integración del COSABI y Anexo 3. Carta Compromiso del Comité de Salud y Bienestar (COSABI).*

En este sentido, la CONAMER reconoce el esfuerzo realizado por el IMSS-BIENESTAR para incluir dentro del cuerpo de las presentes Reglas de Operación los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la LFPRH.

Derivado de lo anterior, se observa que el IMSS-BIENESTAR da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

2- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), de la LFPRH establece que las Reglas de Operación deberá contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- a) **Para el numeral i) establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde éstos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos, por lo que se determina que el contenido del artículo 3, de las ROP, reúne estas características, ya que se establecen la cobertura del programa, la población objetivo, los beneficiarios y los requisitos de elegibilidad, a saber:**

“...3.1 Cobertura

El Programa La Clínica Es Nuestra tendrá cobertura en las USPN del país para las personas sin acceso a seguridad social del Programa IMSS-Bienestar y de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del

10





Seguro Social para el Bienestar, dentro del Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, con base en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 de las presentes ROP.

3.2 Población objetivo

Las USPN comprendidas dentro del Programa IMSS-Bienestar y de IMSS-BIENESTAR, de acuerdo a los numerales 3.3.1 y 3.3.2 de las presentes ROP.

Unidades de salud programadas en el ejercicio fiscal 2024 para ser intervenidas con subsidios del Programa La Clínica Es Nuestra, de acuerdo a los numerales 3.3.1 y 3.3.2 de las presentes ROP y la suficiencia presupuestaria.

3.3 Beneficiarios

Las USPN que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes ROP, colaboren para la implementación del MAS-BIENESTAR, que pertenezcan al Programa IMSS-Bienestar o a IMSS-BIENESTAR y que sean intervenidas con subsidios del Programa La Clínica Es Nuestra en el ejercicio fiscal 2024 de acuerdo al numeral 3.3.1.

3.3.1 Requisitos de elegibilidad

Son susceptibles de elegibilidad todas las USPN de conformidad con los siguientes requisitos:

- 1.- Formar parte del objetivo PLCCN conforme al numeral 3.3.2 de las presentes ROP.
- 2.- Constituirse en COSABI de acuerdo a los numerales 3.6.1, 3.6.2 y presentar a IMSS-BIENESTAR el Formato de Acta de Asamblea para la integración del COSABI.
- 3.- Presentar a IMSS-BIENESTAR la Carta Compromiso del COSABI el Diagnóstico y el Plan de Trabajo, por vía de la Plataforma a través del FA..."

Bajo tales consideraciones, se considera que las ROP cumplen con lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

- b) **Respecto del numeral ii) describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa y para ello anexas un diagrama de flujo del proceso de selección,** de ello, se identificó que en el artículo 3.3.2. de las ROP se describe el Procedimiento de Selección. Asimismo, se observa que en las ROP se incluye como el Anexo 1. Diagrama de Flujo de la Operación del PLCCN del proceso de selección de los beneficiarios del Programa.

Por lo anterior, se considera que el IMSS-BIENESTAR da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

- c) **Para el numeral iii), especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar,** en esto, se advierte que las ROP en el numeral 3.3.2 que para constituirse en COSABI deberá presentar el Formato de Acta de Asamblea para la Integración del COSABI, Anexo 2 de las Reglas de Operación.

Por otro lado, el IMSS-BIENESTAR en el artículo 8 identifica algunas acciones que encuadran en la definición de trámite, las cuales se refieren a "Quejas y Denuncias", en el que precisa la posibilidad que tiene cualquier persona para presentarlo ante esa Autoridad.

En virtud de lo expuesto, las ROP dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH.

- d) **En referencia al numeral iv) establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite,** al respecto, se señala en los numerales 3.1 de las ROP que se establece que el programa La Clínica Es Nuestra tendrá cobertura en todas las Unidades de Salud de Primer Nivel (USPN) del país para las personas sin acceso a seguridad social del Programa IMSS-BIENESTAR y de Servicios de Salud del





Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, dentro del Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, con base en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 de dichas ROP y la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal 2024.

Aunado a lo anterior, el **numeral 3.2** menciona que la población objetivo son las comunidades que requieran recibir u obtener servicios de salud o atención médica gratuita y que acudan a buscarla en alguna de las USPN comprendidas dentro del Programa IMSS-BIENESTAR y de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y en el **numeral 3.3** señala como beneficiarios a las comunidades de las USPN por conducto de los COSABI constituidos en cada una de ellas, que reciben el subsidio del programa en los términos establecidos en las presentes ROP.

En relación con el **artículo 8**, que se refiere a las Quejas y Denuncias, los casos o supuestos que otorgan el derecho a realizar el trámite son: el incumplimiento en la aplicación, operación o entrega de apoyos. De acuerdo a lo anterior, en opinión de esta CONAMER se da cumplimiento al precepto jurídico antes referido.

- e) **Por lo que respecta al numeral v), definir la forma de realizar el trámite**, en ese sentido, las ROP cumplen con lo establecido en el precepto referido, en virtud de que sus **numerales 3.3.2, 3.4, 3.4.1 y 3.4.2** señalan la forma, el proceso, los criterios de resolución y la respuesta que brindará la autoridad al realizar la solicitud de los apoyos del Programa.

Para la presentación de quejas y denuncias, estas se podrán realizar por escrito, vía telefónica, correo electrónico a través de los mecanismos que la Secretaría de la Función Pública pone a disposición, las cuales serán atendidas por los Comités correspondientes, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de las ROP.

Bajo esta perspectiva, se considera que las ROP dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.

- f) **Sobre lo dispuesto en el numeral vi), señalar los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud**, al respecto, se percibe que en los **numerales 3.3.1 y 3.3.2** de las presentes Reglas de Operación **se establecen los requisitos de elegibilidad y el procedimiento de selección que se deberá cumplir las solicitantes para acceder a los apoyos**, los cuales son suficientes para que la autoridad pueda determinar que el beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Para lo relativo a Quejas y denuncias, se concluye que se realizarán a través de escritos libres, llamadas personales vía telefónica o enviando correo electrónico a las direcciones de oficinas, números telefónicos o direcciones de correo electrónico dispuestas en el **artículo 8** de las ROP.

Por lo anterior, se considera que el IMSS-BIENESTAR da cumplimiento a lo establecido en el precepto mencionado.

- g) **En lo tocante al numeral vii), definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, por lo que, se determina que en el **numeral 4** se describe el proceso de operación y en los numerales 4.2, 4.2.1 y 4.2.3, **establece las actividades y plazos para el otorgamiento de los apoyos** del PLCEN; el avance físico y financiero, las actas de entrega recepción y el cierre del ejercicio. Adicionalmente en el artículo 4 se delimita el proceso para la implementación del PLCEN a través de un esquema. Sin embargo, se identificó que el IMSS- BIENESTAR es omiso en incluir los plazos para realizar el trámite, para subsanar cualquier prevención y de resolución en el otorgamiento de los apoyos, así como los plazos máximos de resolución de las quejas, por lo que se recomienda hacer referencia de los plazos faltantes en cada caso, en el cuerpo de las ROP, previo a su publicación en el DOF.



En consecuencia, las ROP cumplen con lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.

- h) **Con relación al numeral viii), especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo**, para ello, se concluye que las ROP cumplen con señalar en a las coordinaciones estatales en las entidades federativas concurrentes con IMSS-BIENESTAR, como medio de contacto para el PLCEN, además del Sistema informático que opera, coordina y administra IMSS BIENESTAR (Plataforma) y los Facilitadores Autorizados.

Respecto a las peticiones, quejas, denuncias y solicitudes de información, en el artículo 8 de las ROP se señala que las quejas y denuncias vinculadas con la operación del PLCEN serán canalizadas a las instancias competentes, en términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso

En consecuencia, las ROP cumplen con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 párrafo segundo, de la LGMR, el IMSS-BIENESTAR deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras su publicación.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024⁶, esta Comisión recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en *el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁷, y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁸, no obstante que se observan algunas inclusiones a la política de igualdad de género.

Bajo los argumentos antes señalados, de conformidad con el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, el presente Dictamen Regulatorio constituye una valoración sobre el apego a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico, como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las Propuestas Regulatorias den cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de las mismas, así como a efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente oficio.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa se exhorta al IMSS- BIENESTAR a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo de la LFPRH.

Cabe señalar, que esta CONAMER se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución

⁶ Publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2023.

⁷ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 31 de octubre de 2022.

⁸ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 8 de mayo de 2023.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/1464

Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, el IMSS-BIENESTAR podrá continuar las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁰.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁹ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 6 de junio del 2023.

¹⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES

06 ABR. 2024

RECIBIDO

PÚBLICA

13:00